

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, siete de diciembre de dos mil veintitrés.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NÚMERO 1853</b>
<b>CAUSANTES</b>	<b>MARÍA DOLORES PÉREZ BARTOLOME HERNANDEZ PÉREZ ISMAEL HERNANDEZ PÉREZ.</b>
<b>INTERESADOS:</b>	<b>MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ GLORIA LUCIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ ARACELY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ</b>
<b>PROCESO</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2023-00719-00</b>

De conformidad con el artículo 90, 489 y siguientes del C.G.P., y demás normas concordantes, el despacho inadmite la presente demanda de SUCESIÓN por los siguientes motivos:

1.- El poder se encuentra dirigido, al Juzgado de Familia Reparto-Manizales, cuando la demanda fue presentada para los Juzgados Civiles Municipales de Manizales, por lo que deberá allegar el que corresponda.

2.- Deberá dar claridad respecto de los causantes y las calidades en las que pretende sean reconocidos los interesados, según el grado de parentesco, indicando también, si pretenden que la sucesión sea respecto de los causantes Reinaldo de Jesús Hernández Pérez (hijo de Maria Dolores y Bartolomé y tío de los interesados) y Flor María Martínez Guzmán (esposa de Ismael Hernández).

3.- Aclarará, si también pretende dentro de este trámite sucesoral la liquidación de la sociedad conyugal de Maria Dolores Pérez Y Bartolomé Hernández (abuelos de los interesados), así como la de Ismael Hernández Pérez y su esposa Flor María Martínez Guzmán (padres de los interesados).

4.- Deberá aclarar el nombre del causante ISMAEL HERNÁNDEZ PÉREZ, ya que hay diferencia entre el que aparece en la cédula, y lo demás documentos aportados donde aparece como ISMAEL ENRIQUE.

5.- A fin de establecer la competencia para el trámite de esta demanda, deberá precisar el último domicilio de los causantes y el de los asientos principales de sus negocios, ya que como esta redactada la demanda, al parecer el últimos domicilio de MARIA DOLORES y BARTOLOME lo fue en Medellín, y el de ISMAEL en Samaná, Caldas, lo anterior se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento, acarreado con las consecuencia legales.

6.- Allegará los registros Civiles de Nacimiento de ISMAEL O ISMAEL ENRIQUE Y REINALDO DE JESÚS HERNANDEZ PÉREZ; así como el Certificado de Defunción de la causante MARÍA DOLORES PÉREZ, y la partida de matrimonio y Registro Civil de Matrimonio de MARÍA DOLORES con BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ PÉREZ.

7.- Aportará el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellas.

8.- Anexará el Avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP.

9. Allegará los certificados de tradición de los bienes relictos, actualizados o expedidos con una antelación no superior a un mes a la fecha de presentación de la demanda con los que acredite la propiedad en cabeza de los causantes.

10.- Allegará de manera legible el documento de paz y salvo 072557 y el que esta seguidamente, que al parecer corresponde al anexo "7.- Copia de las escrituras públicas Número 08 del 10/01/1937 y 125 del 11/04/1951 de la notaría Única del Círculo de Samaná – Caldas", ya que el aportado no es legible, así mismo dará claridad de la razón por la que se anexa.

11.- Deberá en consecuencia, precisar tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y concreta qué personas pretende sean reconocidas como interesados y en qué calidades.

12.- Según los términos de la corrección deberá aportar los anexos a que hubiere lugar y si cambia alguna situación de la demanda, deberá adecuarla a dichos términos.

No se reconocerá personería a la apoderada actuante hasta tanto allegue los poderes debidamente corregidos.

Se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación los defectos enunciados, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo dicho.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** No reconocer personería por lo dicho en la parte motiva

**Notifíquese,**

La Juez,



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 180_Del 11 de <u>DICIEMBRE</u> de 2023</p> <p><b>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO</b> Secretaría</p>
--

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Tamayo Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842224897a31a92cf0ab651b08958622fab4106d290edf9c0b5661187d6c673e**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**